ACUERDO

CONFEDERACION DE TRABAJADORES DEL COBRE DE CHILE (CTC)

Y

ASOCIACION GREMIAL DE EMPRESAS PARA LA MINERIA Y RUBROS ASOCIADOS (AGEMA)

En Santiago, a 20 de agosto de 2011, entre la CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COBRE, C.T.C., RUT N°65.842,300-2 representada por su Directorio Nacional que suscribe este documento, y la ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPRESARIOS PARA LA MINERÍA Y RUBROS ASOCIADOS (AGEMA), RUT N°65.932.690-6, representada por su Directorio que suscribe este documento, entidad gremial que a su vez actúa en representación de las empresas contratistas que prestan servicios en las Divisiones de Codelco Chile, o bien para Minera Gaby, ambas entidades gremiales llamadas conjuntamente en lo sucesivo como las "Partes", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Ámbito de aplicación

Las Partes han convenido una serie de acuerdos que beneficiarán a trabajadores que se desempeñan de manera habitual para empresas contratistas que prestan servicios permanentes en las distintas Divisiones o instalaciones productivas de Codelco Chile o Minera Gaby, según se pasa a especificar:

1. **Respecto de las empresas contratistas y subcontratistas:** Este Acuerdo se aplicará a las empresas contratistas que hayan celebrado un contrato civil con alguna de las Divisiones o instalaciones productivas de Codelco Chile o con Minera Gaby, y a las empresas subcontratistas que hayan suscrito un contrato civil con aquéllas, cuyo objeto, en todos esos casos, (i) sea la ejecución de obras o la prestación de servicios en algunas de dichas Divisiones o instalaciones productivas de Codelco Chile o en Minera Gaby y (ii) dichos contratos tengan una duración mínima de tres meses continuos. Tales empresas contratistas y subcontratistas se denominarán conjuntamente en lo sucesivo como las "Empresas Contratistas".

   Para una mayor certeza, se deja especial constancia que este Acuerdo no aplica por consiguiente a aquellas empresas contratistas o subcontratistas que

no prestan habitualmente servicios en algunas de las Divisiones, Minera Gaby o instalaciones antes mencionadas o aquéllas que se desempeñan asociadas a obras o proyectos de construcción contratados por la Vicepresidencia de Proyectos de Codelco Chile, independientemente que tales servicios se presten o no al interior de alguna de las Divisiones de Codelco Chile o Minera Gaby.

2. **Respecto de los trabajadores de las Empresas Contratistas**: Este Acuerdo beneficia a aquellos trabajadores que presten servicios personales, permanentes, continuos y exclusivos a la Empresa Contratista en los recintos industriales de las Divisiones o instalaciones productivas de Codelco Chile o Minera Gaby, por un periodo mínimo de un mes calendario, en servicios para operación y proyectos de obras que son contratados y administrados directamente por las Divisiones de Codelco o Minera Gaby, excluidos aquellos que se desempeñan en contratos de obras o proyectos de construcción contratados por la Vicepresidencia de Proyectos de Codelco Chile.

   Se deja claramente establecido que, excepcionalmente, este Acuerdo sí se aplicará y beneficiará a aquellos trabajadores de empresas que sean filiales de Codelco Chile, a condición que se trate de ISAPRES y presten sus servicios personales permanentemente al interior de las faenas u hospitales de Codelco Chile.

   Finalmente, y sin perjuicio de lo indicado, serán excluidos de la aplicación de este Acuerdo (a) aquellos trabajadores que tengan una remuneración mensual bruta igual o superior a $1.800.000, (b) los dueños y/o socios de las Empresas Contratistas, (c) sus directores o ejecutivos superiores, (d) los administradores de contrato y en definitiva, (e) todo aquel que preste servicios de administración o actúe en representación de cualquier Empresa Contratista.

3. **Condiciones de Trabajo, diálogo y mejores prácticas laborales:** Las Partes reconocen la necesidad de comprometer sus mejores y mayores esfuerzos por generar y mantener los espacios de diálogo social y confianzas que les faciliten y permitan cumplir en forma normal, segura y continua los servicios que las Empresas Contratistas han suscrito con las Divisiones de Codelco Chile o Minera Gaby como empresas principales. Para lo anterior resulta de vital importancia cumplir irrestrictamente y de buena fe con los acuerdos logrados, compromisos que desde ya asumen las Partes de este Acuerdo.

   Asimismo, las Partes declaran su compromiso a seguir trabajando, conjuntamente, por generar mejores prácticas laborales, condiciones de trabajo, calidad de vida y productividad para los distintas Partes.

   No obstante lo anterior, las Partes reconocen a la negociación colectiva al interior de las empresas como un instrumento fundamental para el

mejoramiento continuo de las condiciones laborales y calidad de vida los trabajadores.

SEGUNDO. Bono Condiciones Especiales de Trabajo y Mejores Prácticas Laborales.

Los trabajadores de las Empresas Contratistas tendrán derecho al pago de un "Bono Condiciones Especiales de Trabajo y Mejores Prácticas Laborales" ascendente a la suma bruta, total y única de $1.330.000.- (un millón trescientos treinta mil pesos) que se pagará conforme a las condiciones que se expresan a continuación:

1. Considerando que en las diversas faenas o instalaciones productivas de Codelco Chile y Minera Gaby, donde las Empresas Contratistas y sus trabajadores prestan servicios, eventualmente existen diversas condiciones particulares, sean geográficas, operacionales o de otra naturaleza, que determinan que para poder desarrollar sus labores los trabajadores deben realizar algunas actividades en condiciones especiales, previas y posteriores al inicio de la jornada laboral, y entendiendo que ello, eventualmente, podría implicar un esfuerzo o gravamen adicional, las Partes han acordado un bono especial, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, y que se devengará, pagará y liquidará de la siguiente forma:

    a. $880.000.- brutos en el mes de septiembre de 2011, a contar del día 15, a quienes corresponda, cumplan las condiciones del presente Acuerdo y que tengan, a la fecha de firma de éste, un contrato de trabajo vigente.

    En caso que alguno de los trabajadores de las Empresas Contratistas haya recibido durante el presente año algún bono o beneficio en razón a similares fundamentos a aquellos que propician la entrega del Bono que se señala en el título establecido en este instrumento, la cantidad recibida en virtud de aquél se imputará a éste y por consiguiente, el trabajador sólo tendrá derecho a percibir el remanente, si correspondiere.

    b. $150.000.- brutos en el mes de diciembre de 2011, y hasta el día 20, a quienes corresponda, cumplan las condiciones del presente Acuerdo y, que tengan, al 01 de diciembre de 2011, un contrato de trabajo vigente.

    c. $150.000.- brutos en el mes de diciembre de 2012, y hasta el día 20, a quienes corresponda, cumplan las condiciones del presente Acuerdo y, que tengan, al 01 de diciembre de 2012, un contrato de trabajo vigente.

d. $150.000.- brutos en el mes de diciembre de 2013, y hasta el día 20, a quienes corresponda, cumplan las condiciones del presente Acuerdo y, que tengan, al 01 de diciembre de 2013, un contrato de trabajo vigente.

Estos montos, que se consideraran de carácter ocasional, serán liquidados anualmente, por el período señalado, y por consiguiente, se devengarán, liquidarán y pagarán según se define en las letras a), b) c) y d) precedentes.

Aquellos trabajadores que, pudieron haber tenido derecho al beneficio indicado en las letras b, c y d anteriores, pero hubieren desempeñado sus funciones laborales por una fracción del año calendario respectivo, tendrán derecho a un pago proporcional en función al tiempo trabajado durante dicho año.

2. **Imputabilidad.** Sin perjuicio de lo anterior, el Bonoque en este acto seacuerda será imputable a cualquiera norma legal, resolución administrativa o sentencia judicial presente o futura, que disponga cualquier otra compensación que directa o indirectamente tenga por causa alguno de los conceptos arriba mencionados, de modo tal que se imputará a lo que en definitiva se ordene o se convenga pagar al efecto.

3. **Condiciones de pago.** El Bono antes mencionado se pagará contra la firma individual por cada trabajador con su respectivo empleador, de un anexo de contrato que dé cuenta de los conceptos de este Acuerdo. Con todo, será condición que los referidos instrumentos sean suscritos a más tardar el día 15 de septiembre de 2011.

TERCERO. Trabajo pesado.

A contar del 1 de enero de 2012, las empresas contratistas que se adjudiquen un contrato civil de aquellos regulados en este Acuerdo con Codelco Chile o Minera Gaby,a excepción de los que se desempeñan asociados a obras o proyectos de construcción contratados por la Vicepresidencia de Proyectos de Codelco Chile, tendrán un plazo de 30 días contado desde el inicio de las actividades del respectivo contrato, para solicitar a la Comisión Ergonómica Nacional (CEN) la calificación de trabajo pesado respecto de aquellos puestos que, atendida su naturaleza, puedan ser evaluados como tales.

CUARTO. Préstamo blando.

La Empresa Contratista otorgará al trabajador que lo solicite un préstamo de libre disponibilidad, sin reajustes ni intereses, por un monto de hasta $200.000.- que se restituirá en el número de cuotas que las Partes acuerden. El plazo de devolución

del préstamo, en todo caso, no podrá exceder de la duración del contrato de trabajo del dependiente.

QUINTO. Mesa AGEMA – CTC.

AGEMA y CTC constituirán una mesa de trabajo de carácter permanente a más tardar el 31 de octubre de 2011.

Esta mesa tendrá por objeto evaluar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por las Partes en este instrumento y los anteriores que se encuentren vigentes.
Las Partes de común acuerdo podrán invitar a terceros para participar de esta mesa.

Finalmente las Partes solicitan a Codelco Chile y a Minera Gaby incrementar las fiscalizaciones que realiza sobre el cumplimiento de las materias del presente Acuerdo, del Acuerdo Marco suscrito en el año 2007, de los contratos civiles suscritos con empresas contratistas y de la legislación vigente, aplicando, cuando sea el caso, las sanciones que corresponda a los eventuales incumplimientos.

Por AGEMA :

Carlos Nalsa G.

Alejandro Candia S.

Por CTC:

Cristian Cuevas

Manuel Altamada L

Jedry Vehs P.

CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COBRE
SECRETARIA GENERAL
R.S.U.: 06-010470
FUND. 8-06-2007
C. T. C.

Cristián Velásco R.

Luciano Huerta P.

José M. Cama O.

Ana Ramos A.

Alvaro Gómez L.

Miguel Santana H.

Emilio Zorobé.

Julio Adaya O.